

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8315 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la póliza multicultivo de cítricos; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación de la póliza multicultivo de cítricos; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8316 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.*

Suscrito con fecha 24 de marzo de 2003, Convenio de colaboración —Protocolo General— entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para establecer el marco de cooperación y prestación de

servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 2003.—El Director general, José López Calvo.

ANEXO

Convenio de cooperación entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid, a 24 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Tomás Pérez Franco, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al art. 5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 374/2002, de 19 de abril.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Josu Jon Imaz San Miguel, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de su nombramiento por Decreto 12/2001, de 16 de julio, actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2002.

MANIFIESTAN

Que la OEPM es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del art. 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente convenio.

Que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en concreto, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, tiene competencia e interés en facilitar información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de su ámbito territorial.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero. *Suministro gratuito de documentación de la OEPM.*—La OEPM se compromete a suministrar de forma gratuita al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.

Una suscripción en soporte CD-ROM a los boletines de propiedad industrial, tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de información que se publiquen por parte de la OEPM.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Inventiones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*—La OEPM otorgará al Departamento de Industria, Comercio y Turismo una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODIN-